



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00395 00
PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: STEFFANY CARCAMO HERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS MEDINA RODRIGUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, 29 de SEPTIEMBRE de 2021.

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso Monitorio de la referencia instaurado por STEFFANY CARCAMO HERNANDEZ contra CARLOS MEDINA RODRIGUEZ. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el párrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así mismo el numeral 1° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla general para determinar la cuantía *"el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 corresponde a la suma de \$36.341.040.

Así las cosas, se advierte que del análisis de la cuantía de la demanda emerge una suma inferior a (\$36.341.040), pues se pidió requerir al demandado para un pago cuyo valor es de \$33.886.483, valor que determina la cuantía del proceso, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, máxime que la naturaleza de los procesos monitorios señale que solo son de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00395 00

PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: STEFFANY CARCAMO HERNANDEZ

DEMANDADO: CARLOS MEDINA RODRIGUEZ

conocerla en razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecidos en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ